

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADAS N° 18 /2019

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Señor Procurador General del Ministerio Público;
y

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del artículo 69 de la ley 5190 establece como función de las Oficinas Judiciales Circunscriptoriales, entre otras, la de “custodiar, iniciar o mantener la cadena de custodia sobre las evidencias físicas que se presenten en la OFIC asegurando su disponibilidad en el proceso”.

Que el artículo 149 de la ley 5020 dispone que la custodia, administración y destino de los objetos secuestrados será reglamentada por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a los principios que allí se enumeran.

Que las Unidades Control de Efectos Secuestrados resguardan evidencias que pueden ser necesarias o útiles a los fines de determinar si un hecho constituye delito, las cuales se encontrarán a disposición de las partes del proceso, en la medida que contribuyan a sostener las respectivas teorías del caso en juicio.

Que es el Fiscal Responsable del caso quien debe adoptar decisiones acerca de los elementos a preservar en la Unidad.

Que dicha Oficina funciona en un ámbito operativo razonable y con las limitaciones propias de cualquier organización de espacio y tiempo.

Que por elementales razones de eficiencia y eficacia, debe evitarse en todo momento el depósito acumulativo de bienes y cosas sin utilidad para el proceso penal de que se trate.

Que a partir de información colectada de los sistemas informáticos de gestión del Fuero Penal, resulta que un número significativo de elementos, actualmente objeto de secuestro, no son de utilidad para el caso al que se vinculan.

Que también existen en todas las Unidades Control de Efectos Secuestrados un número significativo de elementos secuestrados, provenientes de hechos o casos penales con legajos de investigación y carpetas judiciales en estado "Finalizado", respecto de los cuales resulta necesario disponer cursos de acción.

Que actualmente se produce una situación excepcional marcada por la enorme cantidad de elementos secuestrados bajo custodia de las Unidades Control de Efectos

Secuestrados, provenientes de: a) hechos o casos penales ocurridos con posterioridad al 01 de agosto de 2017, con legajos de investigación y trámites judiciales que alcanzaron el estado "Finalizado"; b) los de causas penales no judicializadas en estado "Finalizado", con posterioridad al 01 de agosto de 2017, según lo expuesto en los considerandos de la presente; c) causas judicializadas y no judicializadas con estado "Finalizadas" con origen anterior al 01 de agosto del año 2017.

Que así las cosas, debe propenderse a un mejor uso de los depósitos destinados al almacenamiento de los secuestros dispuestos en el Fuero Penal.

Que en tal contexto resulta necesario depurar los elementos secuestrados preservando solo aquellos que puedan constituir evidencia en casos de homicidio, delitos sexuales, delitos imprescriptibles, o hechos graves, debiendo priorizarse resguardos por medios de registro alternativos como por ejemplo, fotografías, video filmaciones, escaneos, informes periciales de los elementos que reemplacen el objeto físico, etc.

Que se dicta la presente de acuerdo a las facultades previstas en los artículos 43 inciso j) de la ley 5190 y artículos 10, 11 y concordantes de la ley K 4199.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar un procedimiento de tramitación digital para el análisis y decisión sobre elementos secuestrados de conformidad a los Anexos I y II que forman parte de la presente Acordada a saber:

- a) **Anexo I:** elementos secuestrados en causas penales actualmente en estado "Finalizado" o que adquieran dicho estado en la transición que va desde la vigencia de esta acordada y hasta la puesta en funcionamiento en el sistema de gestión de la automatización del trámite.
- b) **Anexo II:** causas que actualmente se encuentran en estado "Activo" que se transformen en "Finalizado" una vez operativo en el sistema de gestión la automatización del trámite.

Artículo 2.- Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - CRESPO - Procurador General. MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DECISIÓN SOBRE ELEMENTOS
SECUESTRADOS DE CAUSAS PENALES EN ESTADO "FINALIZADO"**

Propósito:

El siguiente procedimiento ordena las tareas a realizar para decidir acciones sobre elementos secuestrados en causas en estado "Finalizado" o que adquieran ese estado antes que se incorpore en el sistema de gestión la automatización del procedimiento.

Pasos:

- 1.- El área de Planificación de la Procuración General debe elaborar una planilla con la totalidad de los elementos secuestrados de acuerdo a las indicaciones que para cada uno de ellos sugiera el Fiscal Responsable del caso. Cuando se requiera información sobre los listados de secuestros anteriores al 01/08/2017, que no se encuentren registrados en el sistema PUMA, el área de Planificación antes indicada le solicitará a la Oficina Judicial correspondiente de cada Circunscripción Judicial el listado de tales elementos.
- 2.- Cuando el Fiscal Responsable del caso ya no pertenezca al Ministerio Público Fiscal o, eventualmente, sea apartado del proceso de que se trate, lo reemplaza el Fiscal Jefe de la circunscripción, en cuanto al cumplimiento de la presente acordada corresponda.
- 3.- La Fiscalía General, dentro de los tres (3) meses del dictado de esta norma, debe designar dos agentes judiciales por circunscripción responsables del cumplimiento de este procedimiento, quienes deben trabajar en conjunto con el personal de la Unidad Control de Efectos Secuestrados (UCES) de cada Oficina Judicial Circunscripcional. Los agentes judiciales designados responden a directivas administrativas de la Fiscalía Responsable del caso o del Fiscal Jefe, tendientes a facilitar la disposición final de los elementos secuestrados. Asimismo tienen a su cargo las tareas de clasificación de todos los elementos secuestrados y las de gestión de la firma del Fiscal Responsable o del Fiscal Jefe, cuando así corresponda, en la tramitación.
- 4.- La planilla mencionada en el punto 1 debe contener la siguiente información: N° de Legajo Fiscal; N° de Carpeta Judicial, Fecha de Ingreso del Caso; Carátula; Estado del Caso; Autor Ignorado/Conocido; N° de Secuestro; Fecha de Ingreso Secuestro; Descripción del Secuestro; Última acción en la Unidad Control de Efectos Secuestrados; Delitos; Fiscal Responsable, Homicidio/Abuso Sexual; Decisión del Fiscal sobre el elemento secuestrado.
- 5.- En cada uno de los conjuntos (lotes) en que se divide la planilla a que refiere el punto 1 de la presente, las clasificaciones que se definan deben contener a renglón seguido la decisión de qué hacer con cada elemento secuestrado. Las decisiones sugeridas son: a) Mantener en resguardo; b) Comunicar a la Oficina Judicial correspondiente a efectos de su disposición definitiva conforme el

artículo 149 del Código Procesal Penal.

6.- Los Delegados de Informática circunscripcionales deben contribuir al manejo de los archivos digitales que surjan de los procedimientos aquí reglados, los que deben contar con el aval de los Fiscales Responsables intervinientes o del respectivo Fiscal Jefe.

7.- Finalizadas las tareas de confección de listas, lotes y conjuntos de elementos secuestrados de cada Circunscripción se elaborará un listado único por el Departamento de Informática de la Procuración General quien lo remitirá a la Dirección General de Oficinas Judiciales debidamente conformado por la Procuración General o Fiscal General a fin de que Las Unidades Control de Efectos Secuestrados procedan a: a) destruir; b) donar; c) mantener en resguardo o d) devolver, según corresponda, conforme al artículo 149 del Código Procesal Penal.

8.- El procedimiento aquí previsto debe ser coordinado por el personal de la Procuración General perteneciente al área de Planificación, Control de Gestión y Sistemas de Información, incluidas sus Delegaciones de Informática.

9.- El procedimiento aquí regulado se desarrolla conforme a las siguientes etapas: a) el área de Planificación, Control de Gestión y Sistemas de Información de la Procuración General prepara la base de datos en formato tipo Excel protegido, con el conjunto de elementos secuestrados de cada Circunscripción Judicial, con sus grupos de decisión sugerida; b) los agentes judiciales a que refiere el anterior punto 3 contribuyen a que cada Fiscal Responsable, en los casos penales con elementos secuestrados, revisen los grupos y criterios aplicados debiendo realizar las observaciones operativas que crean necesarias para el mejor desarrollo del procedimiento, las que serán resueltas por el mismo Fiscal Responsable o por el Fiscal Jefe, en caso necesario. Dichos agentes deben confirmar por e- mail con totalizadores que indican los grupos de decisión con copia al Fiscal Jefe; c) el Fiscal Jefe revisa y presta su conformidad a través de un e-mail con totalizadores que indican los grupos de decisión, al Director de Planificación, control de Gestión y Sistemas de Información; d) el Director de Planificación, control de Gestión y Sistemas de Información comunica y pone a disposición las decisiones al Director General de Oficinas Judiciales. Asimismo, en los casos en que los secuestros se encuentren registrados en el Sistema PUMA, la Fiscalía Responsable correspondiente debe enviar las solicitudes jurisdiccionales de egreso de secuestros desde el Sistema CHOIQUE para que puedan efectivamente darse de baja.

10.- Se elaborará semestralmente un listado de aquellas causas actualmente en estado “activo” que adquieran estado “finalizado” antes de que se encuentre operativo el procedimiento previsto en el Anexo II de la presente.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - CRESPO - Procurador General.

ANEXO II

**PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO EN CHOIQUE -PUMA PARA DECIDIR
SOBRE ELEMENTOS SECUESTRADOS, CUANDO LOS CASOS EN ESTADO
“ACTIVO” ALCANCEN EL ESTADO “FINALIZADO” Y ELEMENTOS
SECUESTRADOS CON MAS DE 1 AÑO EN DEPÓSITO**

Propósito:

Ordenar las tareas automatizadas en el sistema Choique, de manera que permita el análisis y decisión por parte de los Fiscales, sobre elementos secuestrados en sus causas penales, cuando el caso en estado “Activo” se transforme en “Finalizado”.

Pasos:

- 1.- Cuando las causas se encuentren en aptitud de ingresar al estado “Finalizado” el Sistema Choique exige que el Fiscal tome una decisión sobre los elementos secuestrados en el marco del referido proceso finalizado.
- 2.- La decisión será: a) reintegrar a quien corresponda b) destruir; c) donar; o d) mantener en resguardo (en esta situación se debe indicar el plazo de resguardo y motivo fundado de la decisión).
- 3.- La decisión antes referida se debe comunicar a la Oficina Judicial Circunscripcional por medios electrónicos (CHOIQUE-PUMA).
- 4.- La Unidad Efectos Secuestrados (UCES) de la Dirección de la Oficina Judicial Circunscripcional, elabora periódicamente un informe sobre el inventario de elementos que lleven más de doce (12) meses secuestrados (a partir del 1 de agosto de 2017) y se encuentren en legajos “PUMA” “sin movimiento”. El informe se remite al Ministerio Público Fiscal -Fiscal General- para que defina en un plazo no mayor a un mes, de manera fundada las acciones a tomar sobre los mismos. Si no se define en el plazo señalado se remiten los elementos secuestrados al Ministerio Público vía Fiscalía General que no podrá negar, en ningún caso, la recepción forma de los mismos.

Firmantes:

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - CRESPO - Procurador General.**